

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que fue subsanado, para que se sirva proveer. Cali, Mayo 28 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0829
RADICACION: 760014003022-2021-00294-00
CALI, MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO II - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. No. 900.216.006-7, Representado Legalmente por MAGDA PATRICIA LOZANO ARTEAGA o quien haga sus veces, contra MARIA JIMENA RIVAS MEJIA, con C.C. No. 66.926.376, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 DICIEMBRE de 2019, la suma de \$326.696= mcte.
2. Por intereses moratorios causados del 2 de ENERO de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.
3. Por concepto de cuota EXTRA de administración del 1 al 30 DICIEMBRE de 2019 la suma de \$44.000= mcte.
4. Por intereses moratorios causados del 2 de ENERO de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.
5. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2020, la suma de \$ 173.250= mcte.
6. Por intereses moratorios causados del 2 de FEBRERO de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.
7. Por concepto de MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA de ENERO de 2020, la suma de \$175.000= mcte.
8. Por intereses moratorios causados del 2 de FEBRERO de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.

9. Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 FEBRERO de 2020, la suma de \$173.250= mcte.
10. Por intereses moratorios causados del 2 de MARZO de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.
11. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 MARZO de 2020, la suma de \$173.250= mcte.
12. Por intereses moratorios causados del 2 de ABRIL de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.
13. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 ABRIL de 2020, la suma de \$173.250= mcte.
14. Por intereses moratorios causados del 2 de MAYO de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.
15. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 MAYO de 2020, la suma de \$173.250= mcte.
16. Por intereses moratorios causados del 2 de JUNIO de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.
17. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 JUNIO de 2020, la suma de \$173.250= mcte.
18. Por intereses moratorios causados del 2 de JULIO de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.
19. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 JULIO de 2020, la suma de \$173.250= mcte.
20. Por intereses moratorios causados del 2 de AGOSTO de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.
21. Por las cuotas de administración, cuotas extras, retroactivos, intereses y demás expensas necesarias de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO II P.H.
DEMANDADO: MARIA JIMENA RIVAS MEJIA
RADICACION: 760014003022-2021-00294-00

CUARTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEG0, identificada con la T.P. No. 99.505 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

